



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Verbal. 110014003004-2019-00773-00.

Decide el Juzgado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandante en contra del auto de 9 de agosto de 2021, mediante el cual se tuvo por desierto el recurso de apelación concedido.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar el auto y en consecuencia se debe remitir el expediente a segunda instancia, pues se cumplió con la ritualidad exigida en la norma, dado que en la audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el 21 de julio del 2021, se presentó el recurso de apelación en contra de la sentencia y allí se expusieron los reparos.

Consideraciones.

Analizados los argumentos que edifican la censura, el despacho ha de indicar desde ya, que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto revisada cuidadosamente la audiencia de instrucción y juzgamiento adelantada el 21 de julio del 2021, se evidencia que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante presentó los reparos a la decisión que allí se tomó.

Es por lo brevemente expuesto que se repondrá la providencia recurrida, razón por la cual, en consecuencia se revocará el auto de 19 de abril de 2021, y se tendrá por notificado al demandado Carlos Eduardo Briceño Fonseca, de la orden de pago proferida en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Revocar el auto de 9 de agosto de 2021, mediante el cual se tuvo por desierto el recurso de apelación concedido.

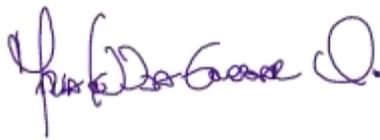
Segundo. Enviar por Secretaría, las presentes diligencias digitalmente, para que por intermedio de la Oficina Judicial - Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor -Decreto 806 de 2020-. Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 41
Hoy 5 de Octubre de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
153e3deb7dff5f428b9fdf7e055be5229b04e4b08a7142ef1eed39fe415e9ce

Documento generado en 30/09/2021 02:25:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>